GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

Secretaría Privada
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 629 DEL 9 DE ABRIL DEL 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA CONVENIO SOLIDARIO"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

la suscrita, en uso de las atribuciones legales y en especial de lo establecido en la ley 80 de 1993 artículos 3 y 12, Ley 150 de 2007 articulo 21, el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1, decreto 40 del 17 de enero del 2024 y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y en virtual que la Contratación Directa,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la constitución política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
2. El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que el articulo 119 de la Constitución Política en su numeral 14 faculta a los Gobernadores a "*ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales*".
4. Que de igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.
5. Que con la ley 2166 en su artículo 95 la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de acción Comunal y «los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» prescribiendo lo siguiente:«Artículo 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal *para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.
6. Que este régimen de contratación, directa ya se había contemplado, inicialmente, en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y reiterado en la modificación que introdujo la Ley 1551 de 2012.
7. Que el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades»
8. Que el Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, **solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal.** El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

9. Por tanto conforme al numeral 12 del articulo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015 Y la Ley 151 de 2012 artículo 6°, en los estudios previos efectuados se determinó la necesidad a satisfacer por parte del Departamento la viabilidad del proyecto denominado **FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIOS PARA UN BOLIVAR MEJOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**
10. Que el Proyecto: **"FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIOS PARA UN BOLIVAR MEJOR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"** cuyo objetivo general del proyecto es fortalecer la Incidencia de los Ciudadanos en los procesos de participación para la Construcción de lo Público. Por ello se pretende promover, diseñar, ejecutar, seguir y controlar estrategias y acciones que impulsen el involucramiento de la ciudadanía en asuntos públicos, buscando solucionar problemas comunes de forma eficaz y eficiente, basado en una cultura de corresponsabilidad, logrando así una mejor democracia y sociedad, permitiendo a las comunidades, en su calidad de individuos, influir en el diseño, toma de decisiones y ejecución de las políticas públicas.

11. Que la Gobernación del Departamento de Bolívar, a través de la Secretaria privada, tiene como finalidad de acuerdo a la normatividad vigente, poner a disposición para la ejecución de este proyecto, la infraestructura institucional, los recursos de inversión, fortalecimiento organizativo y las competencia para la inspección, vigilancia y control y con ello, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria, potencializando sus recursos y capacidades para cumplir con su corresponsabilidad social.

    Esta finalidad deviene de ser la secretaría Privada parte de los siguientes equipos temáticos: 1) Equipo para la ejecución de la política servicio al ciudadano, liderado por la Secretaría General; ***2) Equipo para la ejecución de la política de participación ciudadana en la gestión pública, liderado por la Secretaría del Interior*** y 3) Política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, liderado por la Secretaría Privada.

12. Que en este contexto la Secretaría Privada como parte del equipo responsable del cumplimiento de las tres políticas anteriormente indicadas y de su deber de coordinación y supervisión sobre la ejecución de las labores del Departamento y atendiendo a su deber de vigilancia sobre el resultado de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y de buen gobierno, ha considerado oportuno y necesario diseñar e implementar una estrategia direccionada al fortalecimiento de la gobernanza, a través de la construcción de una agenda prospectiva, el reto es que a través de la implementación de la ruta de la gobernanza, se desarrollen estrategias para el fortalecimiento de los mecanismos de diálogo con la ciudadanía y la materialización de acciones que garanticen una mejora en estos indicadores que llevan implícitos el concepto de percepción ciudadana a nivel departamental; y de los cuales, nos concentraremos en el Índice de Desempeño Institucional IDI que según la metodología, mide la capacidad de las entidades públicas colombianas de orientar sus procesos de gestión institucional hacia una mejor producción de bienes y prestación de servicios, a fin de resolver efectivamente las necesidades y *problemas de los ciudadanos con criterios de calidad y en el marco de la integridad, la legalidad y la transparencia.*
13. Que para construir un Bolívar Mejor, se hace necesario el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones publico privadas y la articulación de los diferentes esfuerzos, conocimientos y visiones de las dependencias misionales del Departamento, con cada uno de los municipios en sus perspectivas de Gobierno, y con todas aquellas organizaciones civiles residentes en el Departamento de Bolívar que tienen como propósito colaborar con el gobierno, en la

búsqueda de un orden justo, en el que el goce efectivo de los derechos ciudadanos, se vea reflejados en la recuperación de la confianza en la institucionalidad, en la satisfacción en la implementación de las políticas públicas ejecutadas por el Gobierno Departamental y la percepción de justicia, orden, respeto y moralidad de las autoridades que conforman dicho gobierno.

14. Por ello, la base principal para el diseño de la agenda prospectiva de construcción en territorio, deberá ser una estrategia de dialogo y acción, que conlleven un protocolo de atención a la ciudadanía para la satisfacción de las necesidades de la población de acuerdo con la oferta institucional del Departamento. ***Todo ello en armónica articulación con el nivel municipal y con las organizaciones sociales a través de obras de infraestructura; acondicionamiento de espacios para la recreación, la cultura y el deporte; embellecimiento urbanístico u otras.***

15. La jurisprudencia ha expresado que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "***han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos),*** especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas.... sentencia C-520/2007.
16. Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CEIBAL EN EL MUNICIPIO** DE MAGANGUE presentó al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR manifestación de interés referente a la necesidad **COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CEIBAL MUNICIPIO DE MAGANGUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE PARQUE MULTIPROPOSITO.**

17. Que el ceibal es un corregimiento del municipio de Magangué, Bolívar; ubicada al norte del municipio de Magangué, en la interfase de los paisajes de sabana y de inundación, nace de las antiguas empresas hacendatarias y de colonizaciones posteriores a la independencia como caserío de colonos en busca del camino a Bocas de Tacaloa, se establecen en el complejo cenagoso para aprovechar sus ventajas. Si bien, esta localidad cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto, se tiene deficiencia en cuanto a escenarios de salud, educativos y recreativos.

18. La Gobernación de Bolívar, realizo un diagnóstico, con acompañamiento de la Junta de Acción Comunal de Ceibal, sobre las necesidades y aspiraciones de la comunidad, a fin de completar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras, para el caso "MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE PARQUE RECREO DEPORTIVO", cuyo propósito principal es ser un escenario de integración comunitaria y participación ciudadana, priorizando el desarrollo integral, ambiente sano y la recreación de los niños, niñas y adolescentes presentes en el territorio y así generar posibilidades de mejorar la calidad y condiciones económicas de los mismos a través del desarrollo de sus potencialidades deportivas, culturales, artísticas, artesanales
19. Que cumplido todos los presupuestos descritos para la ejecución de los objetivos del proyecto, se requiere contratar: LA EJECUCIÓN DE OBRA DE MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DEL PARQUE MULTIPROPOSITO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CEIBAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE " viabilizadas y aprobadas bajo el seguimiento de la dirección de participación, quien emitió la certificación en que verifica

que la OAC cuenta con las condiciones de idoneidad para la realización del mencionado convenio solidario y la aprobación del método constructivo que realizaran en la ejecución de la misma, permitiendo satisfacer la necesidad señalada en los estudios previos y hace parte integral del mismo.

20. Que existe la apropiación presupuestal de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400285 con fecha de expedición:22/03/2024, bajo el rubro 2.3.2.02.02.005.0702 -Construcción y servicios de la construcción - Fortalecimiento a los procesos de participación ciudadana y comunitarios para un bolívar mejor en el Departamento de Bolívar - (Mtto, Adecuaciones y Reparaciones)

21. El valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024 es el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal equivalentes a 100SMMLV, no superando la menor cuantía acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.
22. Que en consideración a lo anterior el presente convenio regirá por los dispuesto en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 198, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021 y demás normatividad vigente que regula la materia.
23. El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- De acuerdo al marco normativo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023 declarar justificar la contratación directa del Convenio Solidario entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DEL CEIBAL EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLÍVAR** y se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

1. Especificaciones técnicas.
2. Estudios previos y sus anexos.
3. Análisis del sector.
4. Matriz de riesgos.

ARTICULO SEGUNDO- OBJETO. Téngase como objeto del convenio solidario a celebrar "**Complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales, entre la Gobernación de bolívar y la Junta de Acción Comunal del corregimiento del Ceibal, municipio de Magangué - Bolívar, con el fin de ejecutar el mantenimiento y dotación de un parque recreo deportivo".**

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Secretaría Privada
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 629 - 2024

ARTICULO TERCERO- Téngase como presupuesto oficial para la celebración del Convenio solidario la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($166.731.950,00) M/CTE** distribuidos de la siguiente manera:

La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($153.583.950,00).**

El OAC realizara un aporte en especie estimado en **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($13.148.000,00)** que corresponden a: mano de obra, herramientas y equipos menores.

ARTICULO CUARTO- PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: La duración del convenio será de sesenta y cinco (65) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO. PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos referidos al presente Convenio se podrán consultar en aplicativo SECOP II y/o en la Dirección de Contratación del Departamento.

Publíquese el presente Acto Administrativo en la plataforma del SECOP.

09 de abril2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar